



**El futuro  
es de todos**

**DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0036 DE 2020**

**( 09 ENE. 2020 )**

Por la cual se establece un horario de trabajo, jornada laboral flexible, horas extras y se dictan otras disposiciones en el Departamento Nacional de Planeación

### **EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el literal g del artículo 61 y 65 de la Ley 489 de 1998 y los numerales 19 y 22 del artículo 7° del Decreto 2189 de 2017, y

### **CONSIDERANDO**

Que corresponde al director del Departamento Nacional de Planeación como jefe de la entidad dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley de conformidad con lo ordenado por el artículo 208 de la Constitución Política.

Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 y lo conceptuado sobre el particular por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Jefe de la Entidad está facultado para adecuar la jornada laboral, de acuerdo con las necesidades de la institución, para lo cual se establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se respete una jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, establece como uno de los principios de la Función Pública, la flexibilización de la organización y de la gestión pública.

Que con el fin de fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad y en aplicación de la Ley 1361 de 2009, los jefes de los organismos podrán adoptar jornadas flexibles especiales, para facilitar el acercamiento de los servidores con los miembros de su familia, atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera (o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares que se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

Que el artículo 2° del Decreto 51 de 2018 que modificó parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del sector Función Pública, reglamentó el pago de la remuneración frente a servicios efectivamente prestados por parte de los servidores públicos.

Que, en relación con la jornada laboral flexible, la Organización Internacional del Trabajo – O.I.T. expresó que: *“es consciente de la importancia que representa la flexibilidad para el funcionamiento de los mercados de trabajo”*. (Convenio C-181).

Que la Organización Internacional del Trabajo – O.I.T., en la Recomendación n°.165 *“Recomendación sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares”*, señala que deberían adoptarse medidas que permitan que los trabajadores con responsabilidades familiares puedan conciliar sus obligaciones profesionales y familiares con las laborales.

Que igualmente se pretende colaborar con el mejoramiento de la movilidad de los ciudadanos y buscar una mayor comodidad y seguridad de los usuarios del transporte público, disminuyendo la

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece un horario de trabajo, jornada laboral flexible, horas extras y se dictan otras disposiciones en el Departamento Nacional de Planeación"

afluencia de personas a éstos, así como la utilización de vehículos en las vías públicas en las denominadas horas pico; contribuyendo de esta forma a propiciar estrategias tendientes al logro de mejores resultados de la gestión del Departamento Nacional de Planeación.

Que se requiere dar aplicación de las Circulares Externas 11 y 12 del 9 de noviembre de 2017 emitidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que desarrollan el derecho constitucional de garantizar especial asistencia y protección de la mujer durante el embarazo y después del parto, así como adelantar acciones o estrategias que incentiven a los servidores el uso de la bicicleta para llegar a su sitio de trabajo.

Que se encuentra viable implementar mecanismos que permitan la flexibilización de la jornada de trabajo, siempre y cuando éstos guarden equilibrio entre la jornada laboral y las medidas adoptadas como incentivo para el aumento del rendimiento.

Que la flexibilización de la jornada laboral no supone que decrezca la efectividad de las funciones asignadas por vía constitucional y legal del Departamento Nacional de Planeación, como quiera que está acompañada de los controles adecuados permitiendo potencializar al máximo las capacidades y habilidades de los empleados públicos, de manera que se favorezca el equilibrio entre el tiempo dedicado al aspecto profesional y familiar, y principalmente:

- Mejoran la conciliación de la vida laboral con la vida familiar y personal
- Se reduce el estrés
- Mejoran la valoración del trabajador hacia la entidad
- Puede aumentar la productividad
- Reduce el ausentismo laboral y los retrasos

Que, con el propósito de garantizar la adecuada prestación del servicio y dentro del proceso de mejora continua para promover el rendimiento laboral, proteger la salud, la seguridad social y el bienestar de quienes laboran en el Departamento Nacional de Planeación y sus familias, y atendiendo la dinámica social en la ciudad de Bogotá, se establece un horario de trabajo, jornada laboral flexible, horas extras y se dictan otras disposiciones.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Horario de trabajo.** Establecer a partir de la fecha, el horario de trabajo para los servidores públicos del Departamento Nacional de Planeación **de lunes a viernes, de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., en jornada continua.**

**Parágrafo.** Se dispondrá de una (1) hora diaria para tomar el almuerzo, distribuida en dos turnos, según la asignación que para el efecto se acuerde con los respectivos jefes inmediatos, de 12:00 m. a 1:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 2:00 p.m., de tal manera que no se interrumpa la adecuada prestación del servicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Horario de trabajo nivel asistencial.** Establecer el siguiente horario de trabajo para los empleados del nivel asistencial así:

1. Nivel asistencial grado 20 en adelante, con funciones secretariales de los despachos de la Dirección General, Subdirección General Sectorial, Subdirección General Territorial y Secretaria General. El horario de trabajo será de lunes a viernes en los siguientes turnos:

Primer turno: 7:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:50 p.m.

Segundo turno: 8:40 a.m. a 1:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece un horario de trabajo, jornada laboral flexible, horas extras y se dictan otras disposiciones en el Departamento Nacional de Planeación"

---

2. Nivel asistencial con funciones de cafetería en los despachos de la Dirección General, Subdirección General Sectorial, Subdirección General Territorial y Secretaria General. El horario de trabajo será de lunes a viernes en los siguientes turnos:

Primer turno: 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Segundo turno: 9:00 a.m. a 1:30 p.m. y de 2:30 p.m. a 6:00 p.m.

3. Nivel asistencial con funciones de cafetería en las dependencias del DNP. El horario de trabajo será de lunes a viernes en el siguiente turno:

Único Turno: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.

**ARTÍCULO TERCERO: Horario de atención al ciudadano.** Establecer horario de atención al ciudadano de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. en jornada continua.** Solo se permitirá el acceso al ciudadano en horario diferente al señalado en este artículo, cuando sea expresamente autorizado por el jefe de la dependencia a la cual se visite.

**ARTÍCULO CUARTO: Recibo de correspondencia.** Establecer horario de atención de recibo de correspondencia de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:30 pm., en jornada continua.**

**ARTÍCULO QUINTO: Registro de horario.** Es deber de los empleados del Departamento realizar los registros biométricos mediante la imposición de huella digital al ingreso a laborar, a la salida y entrada a la hora de almuerzo y la salida al finalizar la jornada laboral.

**Parágrafo.** En aquellos casos en los cuales se presenten problemas relacionados con la operatividad de los registros biométricos antes indicados, corresponderá al jefe inmediato establecer los mecanismos de control para ser utilizados en estos eventos.

**ARTÍCULO SEXTO: Responsabilidad de control de horario.** Corresponde a los jefes inmediatos de los servidores públicos la obligación de controlar y vigilar el cumplimiento efectivo de los horarios establecidos en la presente resolución, para lo cual efectuarán un seguimiento mensual y reportarán a la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano el cumplimiento del mismo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Inasistencia a laborar.** Es obligación del jefe inmediato dar aviso y reportar por escrito al Subdirector de Gestión y Desarrollo del Talento Humano o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar de los servidores públicos a su cargo, Subdirección que requerirá al servidor público que no haya concurrido a laborar sin previa autorización de su superior jerárquico, para que informe dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al hecho que generó la ausencia, los motivos que la ocasionaron.

El director del Departamento o en quien este delegue evaluará si existió o no, justa causa para no asistir. Cuando el servidor público no justifique la inasistencia, o el director del Departamento o en quien este delegue, determine que los motivos dados no constituyen justa causa de conformidad con las normas legales, mediante acto administrativo susceptible de recurso de reposición, procederá a descontar el día o los días no laborados.

El descuento se realizará sin perjuicio de las actuaciones administrativas y disciplinarias que se deriven del incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de servidores públicos, de conformidad con lo señalado en el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, Código Único Disciplinario y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Parágrafo.** En caso de que el servidor público no justifique sus inasistencias y este sea beneficiario de jornada flexible, se podrá retirar dicho beneficio en cualquier momento.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece un horario de trabajo, jornada laboral flexible, horas extras y se dictan otras disposiciones en el Departamento Nacional de Planeación"

---

**ARTÍCULO OCTAVO: Retardos.** Los retardos que se presenten en el cumplimiento del horario de trabajo deberán justificarse ante el jefe inmediato. La Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano remitirá el reporte mensual de los registros biométricos a los directores y subdirectores de todas las áreas a fin de que sea utilizado como insumo para que puedan ejercer un mejor control en el horario de los empleados a su cargo. Sin perjuicio de lo anterior, los jefes directos podrán hacer uso de todas las herramientas que estimen procedentes para ejercer el control del horario considerando que son ellos quienes tienen contacto directo con los empleados a su cargo.

El empleado público deberá justificar la causal de retardo informando por escrito al jefe inmediato el mismo día de su ocurrencia o a más tardar el día siguiente.

**Parágrafo.** Los retardos sin causa justificada darán lugar al inicio de actuación disciplinaria, conforme a Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO NOVENO: Jornada laboral flexible.** Los servidores públicos que requieran una jornada laboral diferente al horario de trabajo establecido por la entidad podrán ser acreedores de horario flexible dentro de los siguientes horarios laborales:

- De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. Con una (1) hora para tomar el almuerzo de 12:00 m. a 1:00 p.m.;
- De lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:30 m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. Con una (1) hora para tomar el almuerzo de 12:30 m. a 1:30 p.m.;
- De lunes a viernes de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Con una (1) hora para tomar el almuerzo de 1:00 p.m. a 2:00 p.m.; ó
- De lunes a viernes de 9:30 a.m. a 1:30 p.m. y de 2:30 p.m. a 6:30 p.m. Con una (1) hora para tomar el almuerzo de 1:30 p.m. a 2:30 p.m.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Solicitud de horario flexible.** Los servidores públicos interesados en optar por uno de los horarios flexibles deben presentar solicitud expresa a la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano del Departamento por medio del formato para inscripción a horario flexible publicado en la Rebeca de la entidad, indicando el horario al cual se acogerá, previo visto bueno del jefe inmediato.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: Autorización de horario flexible.** La autorización del horario flexible estará a cargo del Subdirector de Gestión y Desarrollo de Talento Humano, siempre y cuando el jefe inmediato del servidor público garantice que el cambio de horario no afecta la prestación del servicio en la respectiva dependencia o grupo.

En caso de que varios servidores opten por un mismo horario flexible en una misma dependencia, el jefe inmediato dará visto bueno para su autorización priorizando el orden de los criterios relacionados a continuación:

1. Servidores públicos con discapacidad o con problemas especiales de salud.
2. Servidores públicos con hijos en cualquier edad con discapacidad.
3. Servidores públicos con padres con discapacidad y que dependan directamente del servidor público.
4. Servidores públicos con hijos menores de edad.
5. Servidores públicos madres y padres cabeza de familia con hijos menores de 25 años que estén estudiando.
6. Servidores públicos cuyo domicilio esté ubicado fuera del perímetro urbano.
7. Servidores públicos en general sin ningún tipo de restricción.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece un horario de trabajo, jornada laboral flexible, horas extras y se dictan otras disposiciones en el Departamento Nacional de Planeación"

**Parágrafo.** En todo caso, en la escogencia del horario para los empleados públicos deberá prevalecer la continuidad en la prestación del servicio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Terminación del horario flexible.** La autorización de la jornada laboral flexible podrá ser revocada o terminada por parte del Subdirector de Gestión y Desarrollo de Talento Humano, en los siguientes casos:

1. Cuando el cambio de horario esté afectando la prestación del servicio a cargo de la dependencia o grupo y el jefe inmediato lo solicite.
2. Cuando se presenten inasistencias sin justificación y se descuente el día o los días no laborados.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Servidoras públicas en estado de embarazo.** Las servidoras públicas en condición de embarazo y después del parto podrán salir 30 minutos antes de finalizar su jornada laboral. Dicha jornada se dará durante el embarazo y hasta dos meses posteriores contados a partir del reintegro de la licencia de maternidad, sin perjuicio de los 2 descansos de 30 minutos diarios durante el periodo de lactancia.

Esta situación deberá ser informada a su jefe inmediato y al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano del Departamento, mediante escrito anexando el certificado médico correspondiente.

**Parágrafo.** La jornada de 30 minutos para mujeres en estado de embarazo enunciada en el presente artículo será independiente de la jornada laboral flexible, en caso de que la servidora pública haya optado por alguno de estos horarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Incentivo por el uso de la bicicleta.** Los servidores públicos que hagan uso de la bicicleta como principal medio de transporte para llegar al Departamento Nacional de Planeación como su sitio de trabajo, tendrán derecho al disfrute de medio (1/2) día laboral libre remunerado por cada 30 días que certifique su utilización.

Esta situación deberá ser informada a su jefe inmediato y al Grupo de Servicios Generales de la Subdirección Administrativa del Departamento, mediante escrito, quien será este último, el responsable de verificar con la planilla de ingreso al parqueadero del Departamento Nacional de Planeación el número de días señalados, para tal efecto.

**Parágrafo.** El incentivo de medio (1/2) día laboral por uso de la bicicleta enunciado en el presente artículo será independiente de la jornada laboral flexible, en caso de que el servidor público haya optado por alguno de estos horarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Autorización Horas extras.** Autoriza el máximo de horas extras a laborar, así:

1. A dos (2) Secretarías de Dirección General, dos (2) en cada una de las Subdirecciones Generales y a dos (2) de Secretaría General un máximo de 50 horas extras nocturnas y/o diurnas.
2. A un (1) auxiliar de servicios generales de Dirección y a uno (1) en cada una de Subdirecciones, con funciones de mensajería, un máximo de 50 horas extras diurnas y/o nocturnas.
3. A cuatro (4) auxiliares de servicios generales de cafetería que presten sus servicios a la Dirección, a las Subdirecciones Generales y a Secretaría General, un máximo de 50 horas extras diurnas y/o nocturnas.
4. A los conductores mecánicos, un máximo de 100 horas extras diurnas y/o nocturnas. Además, para los conductores que prestas sus servicios a la Dirección y a las Subdirecciones generales así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece un horario de trabajo, jornada laboral flexible, horas extras y se dictan otras disposiciones en el Departamento Nacional de Planeación"

- A dos (2) conductores de la Dirección General se le reconocerán hasta máximo 4 dominicales y 2 festivos mensuales para cada uno de ellos.
- A un (1) conductor de cada Subdirección General se le reconocerá hasta máximo 3 dominicales y/o festivos.

**Parágrafo Primero.** Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, de cargos distintos a los anteriormente autorizados, el jefe inmediato previamente deberá solicitar las respectivas autorizaciones a la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano. Se autorizarán un máximo de cincuenta (50) horas extras nocturnas/diurnas mensuales.

**Parágrafo Segundo.** Para el reconocimiento económico de una hora extra, solo se reconocerán fracciones iguales o superiores a 30 minutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Derogatoria y Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones 0181 de 2013, 1549 del 2014, 4226 de 2015 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá. D.C. a los

09 ENE. 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO

Proyectó: Victor Edwart Cubillos - Abogado contratista SGDTH

Revisó: María Paula Fariás Quintana - Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano

Javier Rodríguez Hernández - Subdirector Administrativo

Karol Bibiana Parada - Coordinadora Grupo de Administración de Salarios SGDTH

Diana Patricia Ríos García - secretaria General DNP